

AL SR.

DIRECTOR NACIONAL DE LA CORPORACIÓN
NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
CONADI DON ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO
PRESENTE

HERNÁN ROBERTO GUAJARDO POZAS, Abogado, en representación del Sr. DIEGO ALEXIS ANCALAO GAVILÁN, ambos ya individualizados en anterior escrito dirigido a usted, en su calidad de Director de la Corporación Nacional Desarrollo Indígena y de Presidente del Consejo de dicha Corporación, saludo cordial y respetuosamente a esa autoridad, expresando lo siguiente:

1. Agradezco y comunico que con fecha 06 de octubre del 2016, se recibió su carta N° 838, enviada como respuesta a mi anterior ingresada en esa institución con fecha 22 de Septiembre del 2016.

2. Respecto de su respuesta, en relación a lo señalado en la hoja N° 1 parte final del párrafo 4, en el cual Usted señala que se desconoce, si el Sr. Ancalao, cedió y liquidó sus derechos sociales en la Sociedad IDEAR, es necesario reiterar que en mi anterior escrito y específicamente en la hoja N° 2 párrafo final, de un modo serio, preciso y con absoluta responsabilidad se indicó lo siguiente: *"que Don Diego Ancalao Gavilan, fue socio de la "SOCIEDAD DE CAPACITACION IDENTIDAD Y DESARROLLO REGIONAL LIMITADA IDEAR. Y que por escritura pública de fecha 23 de febrero del 2009, vendió cedió y transfirió todas sus acciones y derechos que tenía en dicha sociedad. En fecha próxima se enviará certificación en que consta la referida venta. Es decir que Don Diego Ancalao Gavilán, desde la fecha señalada no pertenece a dicha Sociedad. Como usted sabe, las personas jurídicas en este caso la sociedad constituyen una persona jurídica distinta a la persona de sus socios. Con nombre, domicilio, derechos, obligaciones y patrimonio propio.*

La sociedad mencionada en el párrafo anterior, con fecha 30 de octubre del año 2009, demandó judicialmente a Conadi, por incumplimiento de contrato y por resolución judicial de Tribunal de la materia, obtuvo sentencia favorable, de lo cual a la fecha han transcurrido más de 5 años. Por lo

que es necesario precisar, que a la fecha de la demanda, ya Don Diego Ancalao Gavilan, no era socio de la mencionada Sociedad, por cuanto 8 meses antes ya había vendido todas sus acciones y derechos en la sociedad."

3. Llama la atención el contenido de lo señalado por esa Autoridad, al inicio del N° 2 anterior, en el cual desconoce lo informado por esta parte y por lo mismo fue íntegramente indicado con letra cursiva.

Aún más, esta parte comunicó que haría llegar documento público en el cual se da fe, de la fecha en que el Sr. Ancalao, cedió y vendió sus acciones y derechos en la referida sociedad, dejando de manifiesto que cuando la Sociedad IDEAR, demandó a la CONADI, el Sr. Ancalao, ya no pertenecía a dicha empresa.

4. En esta oportunidad, se acompaña fotocopia legalizada de escritura de modificación de la Sociedad de Capacitación Identidad y Desarrollo Regional Limitada, en la cual Don Diego Ancalao, con fecha 09 de abril del 2009, cedió y vendió la totalidad de su participación en dicha sociedad. De modo que cuando con fecha 30 de Octubre del 2009, dicha empresa demandó a la Conadi, Don Diego Ancalao, ya no tenía ningún vínculo con ella.

5. Sr. Director, es necesario e importante señalar, que aunque el Sr. Diego Ancalao, a la fecha de la demanda haya sido parte de la sociedad, dicha acción habría sido presentada por la sociedad, persona jurídica distinta de la persona natural que es Don Diego Ancalao.

6. Se solicita a usted tener presente la mencionada escritura pública y se agradecerá darla a conocer al Consejo de dicha institución, a fin de que dicho órgano, tome oficial conocimiento de los hechos y por sobre todo quede en claro la falsedad de las expresiones del Sr. Consejero Marcial Domingo Colín Lincolao.

7. Sr. Director, usted al final del párrafo 2do de su carta N° 838, dice *que no puede rechazar los supuestos dichos del Sr. Consejero Marcial Colil Lincolao*, que esta parte informó en la anterior carta, por los siguientes argumentos, que usted en forma clara y categórica señaló en el párrafo 3, primera hoja de su carta ya indicada y que se copian a continuación, en los que textualmente expresa:

"A lo largo de su exposición, usted advierte que el Sr, Marcial Colil Lincolao, ha pronunciado en reiteradas ocasiones dichos respecto a su presentado, en orden en que él, en su calidad de socio de la sociedad de Capacitación Identidad y Desarrollo Regional Limitada Idear, mantiene una deuda con la Conadi, sin embargo aquella afirmación no se condice con ninguna de las actas del Consejo de la Conadi...."

En contradicción a lo por usted antes informado, al revisar las actas del Consejo que se publican en la página de internet de la Conadi, en el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 04 de mayo del 2016, hoja tres Punto Tres varios se expresa lo siguiente:

" 1. El Consejero Marcial Colin reitera solicitud de entrega de informe al Consejo Nacional de Conadi respecto a consulta vinculada al Sr. Alcalao, que no ha devuelto 98 millones, que la Corte Suprema dictamino que debía devolver a CONADI.

El Sr. Cristian Carmine, da lectura al informe enviado por el abogado de Fiscalía, el Sr. Patricio Bizama, quien fue asignado a esta causa, respecto a la situación actual de caso consultado por el Consejo Colin."

8. En consecuencia Sr Director, en el N° 7 anterior, queda de manifiesto que usted en su calidad de autoridad del Supremo Gobierno, representante de la Excelentísima Sra. Presidenta de la Republica, está emitiendo y dando una información que resulta del todo no veráz, por cuanto dice que no hay antecedentes en las actas de los Consejos de la Conadi y resulta que si, efectivamente existe registro de dichos antecedentes e incluso de gestiones e informes realizados por Abogados de la Conadi, todo lo que usted ha pretendido desconocer y negar su real existencia.

Proceder suyo Sr. Director de Conadi, que obviamente se contrapone con los principios de probidad y transparencia, señalados en:

A. Constitución Política de la República de Chile, Art. 8, el principio de probidad con que debe cumplirse el ejercicio de las funciones públicas.

B. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Art. 13 Principio de Probidad y Art. 52 Probidad Administrativa.

C. Ley 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, Art. 3 inciso 6to, señala lo que constituye acto administrativo; Art. 3 inciso final señala presunción de legalidad que tienen los actos administrativos, como fue el de esa Autoridad, al informar erróneamente que no había información, en circunstancias que si existía como ha quedado demostrado.

9. Se solicita a Usted, tenga a bien otorgar copia íntegra y total de los audios de las 12 últimas sesiones del Consejo de la CONADI, que comprenda de un modo total y absoluto lo tratado y discutido en dichas sesiones del Consejo. Igualmente se solicita envíe audio íntegro de la o las sesiones del Consejo, en que se trate la situación del Sr. Ancalao y por escrito se nos dé a conocer lo resuelto o acordado por el mismo.

Saluda Muy Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

HERNÁN GUAJARDO POZAS
ABOGADO
RUT 11.355.719-2